

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2017-9245** *Notificación de sentencia 417/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 1377/2016.*

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, frente a MARÍA TERESA SANTOS SIMÓN, en los que se ha dictado resolución de fecha 16/10/2017, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA Nº 417/2017

En Santander, a 16 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1377/2016, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, representado por la Procuradora Dña. Yolanda Cobo Mazo y asistido del Letrado D. Rafael Montoya González, y de otra como demandada: DÑA. M<sup>a</sup> TERESA SANTOS SIMÓN, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, frente a DÑA. M<sup>a</sup> TERESA SANTOS SIMÓN, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas del divorcio:

A) La atribución de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Daniel García Santos, a su padre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores. Y sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias maternofilial, a salvo su reclamación por la progenitora valoradas las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

B).- Se establece una pensión de alimentos a cargo de la progenitora y en favor del hijo del matrimonio, de 120 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del menor en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

III.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

CVE-2017-9245

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033137716 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA TERESA SANTOS SIMÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de octubre de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Iñiguez Martínez.

2017/9245